

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY Nº 527/2021-CR, QUE DISPONE LA PROMOCIÓN DE LA MASIFICACIÓN DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EN LAS LOCALIDADES DE LORETO
REFERENCIA	:	OFICIO Nº 354-2021-2022-CTC/CR
FECHA	:	18 de noviembre de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADA ESPECIALISTA EN TEMAS REGULATORIOS	Claudia Giuliana Silva Jáuregui
REVISADO POR	COORDINADOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - PRIMERA INSTANCIA	Mónica Orozco Matzunaga
APROBADO POR	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	Luis Alberto Arequipaño Tamara



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones propuestas en el Proyecto de Ley N° 527/2021-CR (en adelante, Proyecto de Ley), que propone la Ley que dispone la promoción de la masificación de instalación del servicio de internet en las localidades de Loreto.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 0354-2021-2022-CTC/CR, recibido el 3 de noviembre de 2021, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Soto Reyes, solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley que dispone la promoción de la masificación de instalación del servicio de internet en las localidades de Loreto”.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 4 del Proyecto de Ley. -

En principio, es preciso citar los artículos 1 y 4 del Proyecto de Ley, los mismos que se encuentran formulados bajo los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la instalación del servicio de internet en las localidades de Loreto, a efectos de acelerar el cierre de la brecha de conectividad para permitir a la población de las comunidades nativas y localidades en situación de vulnerabilidad el acceso a los servicios de telecomunicaciones y del servicio de internet en condiciones óptimas.

(...)

Artículo 4.- Responsabilidad del organismo regulador

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), dentro de sus competencias tiene la responsabilidad de promover el cumplimiento de la presente Ley y establece las sanciones en caso de incumplimiento, bajo responsabilidad.

De los artículos citados, se observa que el Proyecto de Ley busca promover la instalación y la prestación del servicio de acceso a internet en el Departamento de Loreto, tomando como premisa que ello beneficiaría el desarrollo social, cultural y económico de su población.

En virtud de lo propuesto, corresponde indicar que optimizar y ampliar la conectividad en el país ha sido uno de los grandes objetivos del Estado Peruano, razón por la cual la Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, estableció como propósito “*impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento*”.



Asimismo, debe considerarse que el artículo 3¹ de la citada Ley, ya declara de necesidad pública la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

Ahora bien, es claro que las circunstancias actuales han generado una demanda creciente del servicio de acceso a internet, dado que la medida de aislamiento social obligatorio frente a la situación epidemiológica vinculada al COVID-19, implicó que la población permanezca en su domicilio desarrollando sus actividades laborales, académicas y cotidianas de manera remota.

Siendo así, las telecomunicaciones vienen desempeñando un rol relevante, ya que proveen a la población, así como a las instituciones públicas y privadas de servicios esenciales de comunicación, coadyuvando a la continuidad en sus actividades de forma no presenciales.

En consecuencia, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y acelerar el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones, resulta necesaria la adopción de medidas que viabilicen el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, de modo que se mejore la conectividad de los usuarios finales e instituciones de servicios esenciales, y se potencie, entre otros, la teleeducación.

Por lo expuesto, este Organismo Regulador también comparte la preocupación por la optimización de los servicios públicos de telecomunicaciones, especialmente del servicio de acceso a internet, por lo que en el marco de sus competencias ha continuado con el ejercicio de su facultad supervisora respecto de la calidad en la prestación del mismo y, sancionadora en aquellos casos en los que las empresas operadoras no hubieran ajustado su conducta a la normativa vigente.

No obstante, es preciso incidir en que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es una competencia exclusiva de dicha institución, promover, planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones.

Asimismo, cabe indicar que la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece que el MTC, en forma exclusiva y excluyente, adopta las políticas y normas de alcance nacional para el despliegue de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Incluso, dicta los parámetros mínimos necesarios que las empresas deben observar para la instalación de dicha infraestructura.

Considerando que el Proyecto de Ley propuesto, aborda lo ya regulado a través de la Ley N° 29022, resulta necesario definir de manera más precisa de qué manera se puede agilizar el

¹ “**Artículo 3. Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Declárense de necesidad pública e interés nacional:

- i) La construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.
- ii) El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.”



despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y la prestación del servicio de acceso a internet en Loreto, a fin de poder plantear modificaciones que beneficien a la población de las regiones con mayor brecha de acceso.

En razón de lo mencionado, consideramos lo siguiente:

- La promoción del acceso o prestación del servicio de acceso a internet no debería limitarse a un solo departamento, sino que debería impulsarse en todos aquellos donde se presente una brecha significativa, más aún si a partir de la Estadística del INEI incorporada en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se reconoce que el problema se presenta en diversas regiones y no se restringe únicamente a Loreto.
- El Proyecto de Ley no define cuáles serían las implicancias de promover la conexión de internet en una zona o en el Perú, pues se indica que la iniciativa no genera ningún costo adicional al erario nacional, limitándose a señalar que se busca hacer más eficiente el gasto público. En ese sentido, considerando que a la fecha ya se cuenta con la Ley N° 29904, que prioriza el desarrollo, uso y masificación del servicio de acceso a internet de banda ancha a nivel nacional, se sugiere más bien impulsar su implementación, a la par que se promueve la inversión privada en general para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, para su correspondiente remisión al Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 354-2021-2022-CTC/CR, recibido el 3 de noviembre de 2021.

Atentamente,

